

ESTATUTO DE LOS y LAS TRABAJADORES/AS DE LA EDUCACIÓN

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE LEY N°391 (1964)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO IV- Del escalafón

Artículo 8º - El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso.

Toda creación de nuevo cargo docente y técnico docente en el Consejo Provincial de Educación será incorporado por éste y a partir del presupuesto correspondiente al régimen de este Estatuto y ajustado al escalafón respectivo en la rama de la enseñanza que corresponda.

En los casos de reestructuración de cargos del escalafón, el personal afectado por la supresión o modificación tendrá derecho a mantener la última remuneración alcanzada y que no sea afectada su estabilidad.

CAPITULO XV- De las remuneraciones

Artículo 50º - En los casos de creación de nuevos cargos en el escalafón previstos en el artículo 8º, la remuneración de los mismos será ajustada a los índices establecidos en este Estatuto.

En los casos de supresión o modificación de cargos señalados en el mismo artículo, los docentes afectados tendrán derecho a mantener la remuneración alcanzada.

CAPITULO XXI- Del escalafón

Artículo 71º - El escalafón del personal docente de las escuelas comunes, de educación diferenciada, de adultos y hogares, es el que se consigna a continuación:

- Escuelas comunes:** 1, Maestro de grado o Maestro Secretario o Maestro de sección de jardín de infantes – 2 Vicedirector – 3, Director – 4, Inspector Visitador – 5, Inspector de Enseñanza Primaria – 6, Subinspector Técnico General – 7, Inspector Técnico General.
- Escuelas de educación diferenciada:** 1, Maestro de Grado o Maestro Celador o Maestro Secretario – 2, Vicedirector – 3, Director – 4, Inspector Visitador – 5, Inspector de Enseñanza Primaria – 6, Subinspector Técnico General – 7, Inspector Técnico General - Comprende los Jardines de Infantes, Escuelas Diferenciadas, de Hospitales y toda otra Escuela Primaria que se cree en las que se imparta educación diferenciada de las comunes, para adultos y hogares.
- Escuelas para adultos:** 1, Maestro o Maestro Secretario – 2, Director – 3, Inspector Visitador – 4, Inspector de Enseñanza Primaria – 5, Subinspector Técnico General – 6, Inspector Técnico General.
- Escuelas Hogares ¹:** 1, Maestro de Grado o Maestro Celador o Maestro Secretario – 2, Vicedirector – 3, Director – 4, Inspector de Escuelas Hogares – 5, Inspector de Enseñanza Primaria – 6, Subinspector Técnico General – 7, Inspector Técnico General.

¹ Por [Resolución N° 3933/18](#) se define que el cargo Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares, se denomine “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar” y se lo incorpora al escalafón, para acceder a los cargos de

- **Residencias Escolares** ²: 1– Auxiliar Docente, 2– Director, 3- Supervisor de Residencias Escolares. Comprende las Residencias Escolares de Nivel Primario y Medio en las que se imparten educación y atención directa y permanente a internos.

El cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, es único y común a todos los escalafones correspondientes a la rama primaria de la enseñanza y el Inspector Visitador común a los escalafones de las escuelas comunes, de enseñanza diferenciada y de adultos.

Los cargos de Subinspector Técnico General e Inspector Técnico General son únicos y comunes a todos los escalafones de todas las ramas de la enseñanza.

CAPITULO XXVI- Del escalafón

Artículo 99° - Se establecen en la enseñanza secundaria los siguientes escalafones:³

- a) 1, Profesor – 2, Vicerrector o Vicedirector – 3, Rector o Director – 4, Inspector Visitador – 5, Inspector Enseñanza Secundaria – Subinspector Técnico General – 7, Inspector Técnico General.
- b) Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes de Departamento de aplicación – 2, Regente de Departamento de Aplicación.
- c) 1, Maestro de materia especial de Departamento de Aplicación.
- d) 1, Maestro de Enseñanza Práctica – 2, Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección – 3, Jefe General de Enseñanza Práctica (Escuelas de Enseñanza Técnica).
- e) 1, Ayudante de Clases y Trabajos Prácticos.
- f) 1, Prosecretario – 2, Secretario.
- g) 1, Bibliotecario.
- h) 1, Preceptor – 2, Jefe de Preceptores.

Los cargos de Subinspectores Técnicos General o Inspector Técnico General son únicos y comunes a todos los escalafones de todas las ramas de enseñanza.

El Regente del Departamento de Aplicación podrá ascender a los cargos del escalafón de enseñanza primaria que se establecen en el título respectivo.

CAPITULO XXXIV-Del escalafón

Artículo 133° - Se establecen para el personal docente de los establecimientos, institutos y organismos de enseñanza artística los siguientes escalafones:

- a) 1, Profesor; 2, Vicedirector; 3, Director; 4, Inspector de Enseñanza Artística;
- b) 1, Maestro de Grado;

ascenso en las Escuelas Hogares. Del Escalafón. Escuelas Hogares. Definición homologada por **Resolución N°964/18** de la Sec. De Trabajo de Río Negro.

² **Artículo 71°**: agregado por Ley 1768 (artículo 1°), del 28 de octubre de 1983.

³ **Por Resolución N° 4199/23**, modificatorio de la Resolución N°1233/92; ARTÍCULO 8°: DETERMINA que se considerará para los cargos de ascenso, según lo normado en la Ley 391 - **Artículos 78° al 86° y 99° al 111°**, de esta Ley, la antigüedad desempeñada en establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.

- c) 1, Maestro de Especial;
- d) 1, Maestro de Taller; 2, Jefe de Taller; 3, Jefe General;
- e) 1, Ayudante Técnico;
- f) 1, Secretario;
- g) 1, Bibliotecario;
- h) 1, Preceptor; 2, Jefe de Preceptores.

CAPITULO XXXIX- Disposiciones complementarias

Artículo 141 - El Consejo Provincial de Educación tendrá en cuenta a partir de la vigencia del presente Estatuto, tanto al formular los respectivos presupuestos de gastos de personal docente como en la confección de los reglamentos orgánicos de los organismos y establecimientos de enseñanza de su dependencia, la denominación asignada a cada uno de los cargos que figuran en los escalafones, a fin de conservar la unidad en la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Asimismo, podrá crear, suprimir o modificar cargos, incluyéndolos como corresponde en los escalafones respectivos, adecuándolos a las necesidades de la organización escolar sin que ello afecte la estabilidad del personal, el que tendrá derecho a mantener las remuneraciones alcanzadas.